



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 065-R-UNICA-2018

Ica, 15 de enero de 2018

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 15 de Enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220 Del Proceso de Admisión, señala que la admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El estatuto de cada Universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión, y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes, ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito;



Que, el inciso 98.2 del artículo 98° de la Ley 30220, establece que las Universidades determinan el número de vacantes, con la siguiente excepción, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos;

Que, en el párrafo tercero del artículo 98° -Proceso de Admisión de la Ley Universitaria N° 30220 establece que en los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad;

Que, el artículo 81° del Estatuto Universitario, señala que los procesos de admisión, traslados internos y externos se realizan dos veces al año; el Consejo Universitario aprueba las vacantes a propuesta de las Facultades;

Que, de acuerdo al artículo 289° del Estatuto Universitario, De los traslados: Los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, pueden trasladarse internamente de una carrera profesional a otra; después de aprobar dos (02) semestres académicos o su equivalencia en treinta y seis (36) créditos;

Que, asimismo el artículo 290° del Estatuto Universitario, determina que los traslados externos a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proceden cuando los estudiantes provienen de otras universidades del país o extranjero; siendo requisito acreditarse haber aprobado cuatro (04) semestres académicos o una equivalencia de setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen;

Que, estando al artículo 291° del Estatuto Universitario, los procesos de traslados externos e internos son normados por el Reglamento respectivo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, los Traslados Internos y Externos, son un proceso de transferencia de matrícula de estudiantes de una facultad a otra, de otra universidad nacional (pública o privada), o universidad extranjera a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proceso reconocido por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto. Conforme al Art. 59° de la Ley Universitaria N° 30220 el Consejo Universitario aprueba el Reglamento de Traslados Internos o Externos (Nacionales e Internacionales);

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 15 de Enero de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento General de Traslados Internos, Externos (Nacionales e Internacionales), de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que lo aprobado en el artículo 1° es de estricto cumplimiento para efectuar el Proceso de Traslado Interno, Externo (Nacionales e Internacionales), en sus respectivas Facultades de la UNICA.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades y a las instancias administrativas de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR




Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.




Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

REGLAMENTO GENERAL DE TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS (NACIONALES E INTERNACIONALES)

INTRODUCCIÓN

Los Traslados Internos y Externos, son un proceso de transferencia de matrícula de estudiantes de una facultad a otra, de otra universidad nacional (pública o privada), o universidad extranjera a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proceso reconocido por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto. Conforme al Art. 59° de la Ley Universitaria N° 30220 el Consejo Universitario aprueba el Reglamento de Traslados Internos o Externos (Nacionales e Internacionales).

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, modificado con Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2017 – 29 de Diciembre del 2017.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Los traslados se realizan dando cumplimiento a lo normado por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la UNICA.

Artículo 2°.- El proceso de Traslados Internos o Externos (Nacionales e Internacionales) se realiza dos (2) veces al año, antes del inicio de cada Semestre Académico, siempre y cuando existan las vacantes correspondientes.



Artículo 3º.- El proceso de Traslados Internos o Externos (Nacionales e Internacionales), será conducido y ejecutado por la Comisión de Traslado Interno y Externo de la Facultad correspondiente.

Artículo 4º.- Los Traslados Internos.

Los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, pueden trasladarse internamente de una carrera profesional a otra; después de aprobar dos (02) semestres académicos o su equivalencia en treinta y seis (36) créditos.

Artículo 5º.- Los Traslados Externos a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proceden cuando los estudiantes provienen de otras universidades del país o extranjero; siendo requisito acreditarse haber aprobado cuatro (04) semestres académicos o una equivalencia de setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen.

Artículo 6º.- El costo que deberá pagar el alumno postulante que solicita Traslado Interno y Externo (Nacionales e Internacionales) estará de acuerdo a las tasas educativas vigentes.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 7º.- Para los Traslados Internos de una facultad a otra se requiere lo siguiente:

- a) Certificado de Estudios original que demuestre haber aprobado en la facultad de procedencia por lo menos dos (2) semestres académicos o treinta y seis (36) créditos.
- b) Syllabus de los cursos que han llevado en la Facultad de procedencia, debidamente sellados y firmados por el Director de Departamento Académico, Secretario Académico y Decano.
- c) Solicitud dirigida al Señor Rector de la UNICA.
- d) Recibo de pagos por derecho de traslado Interno.

Artículo 8º.- Si el postulante a Traslado Interno, no cumpliera con adjuntar alguno o algunos de los requisitos señalados, podrán subsanar con la presentación de una Declaración Jurada. Si el postulante obtiene una vacante de traslado, tendrá un plazo de treinta (30) días para regularizar la documentación solicitada por la UNICA.

Es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas modalidades de simplificación administrativa.

Artículo 9.- Para los Traslados Externos Nacionales, se requiere lo siguiente:

- a) Certificado de Estudios originales, que demuestren que ha aprobado en la Universidad de procedencia reconocida oficialmente, por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
- b) Syllabus de las asignaturas que han cursado, debidamente sellados y refrendados por el Decano y el Secretario Académico de Facultad de procedencia.



- c) Record Académico
- d) Constancia que acredite no haber sido separado de la Universidad de origen por razones disciplinarias; la misma que deberá ser emitida por el Secretario General.
- e) Los Certificados de Estudios se presentarán debidamente sellados y firmados por las autoridades competentes de la Universidad de origen.
- f) Solicitud dirigida al señor rector de la UNICA
- g) Recibo de pago por derecho de traslados Externos Nacionales.
- h) Los alumnos que se incorporan a la UNICA por Traslado Externo Nacional, deberán matricularse como mínimo en los dos (2) últimos semestres académicos y aprobar no menos de dieciocho (18) créditos, antes de optar el grado académico de Bachiller.

Artículo 10º.- Para los Traslados Externos Internacionales, se requiere lo siguiente:

- a) Certificado de Estudios originales, que demuestren que ha aprobado en la Universidad de procedencia, por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
- b) Syllabus de las asignaturas que han cursado, debidamente sellados y refrendados por el Decano y el Secretario Académico o quienes hagan sus veces en las Universidades de procedencia.
- c) Record Académico.
- d) Constancia que acredite no haber sido separado de la Universidad de procedencia por razones disciplinarias; la misma que deberá ser emitida por el Secretario General o quien haga sus veces.
- e) Los Certificados de Estudios se presentarán debidamente sellados y firmados por las autoridades competentes de la Universidad de procedencia.
- f) Solicitud dirigida al señor Rector de la UNICA
- g) Recibo de pago por derecho de traslados Externos Internacionales.
- h) Los alumnos que se incorporan a la UNICA por Traslado Externo Internacional, deberán matricularse como mínimo en los dos (2) últimos semestres académicos y aprobar no menos de dieciocho (18) créditos, antes optar el grado académico de Bachiller.
- i) Los Certificados de Estudios así como los Syllabus de los cursos llevados por el postulante, deberán ser debidamente sellados con la respectiva legalización Diplomática via Consulado.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11º.- Si el postulante a Traslado Interno, Traslado Externo (Nacionales e Internacionales), no obtiene una vacante en el proceso de selección, podrá recabar la documentación presentada, teniendo como plazo máximo treinta (30) días.

Artículo 12º.- La solicitud de Traslado Interno, Externo (Nacionales e Internacionales), será dirigida al Rector de la UNICA, debidamente acompañada de la documentación correspondiente.

Artículo 13º.- El Rector de la UNICA, después de cerradas las inscripciones remitirá a las Facultades el expediente con los requisitos de Ley; el Decano



dejará a su Comisión de Traslados Internos y externos (Nacionales e Internacionales) para realizar el proceso de selección.

Artículo 14°.- La Comisión de Traslados Internos y Externos (Nacionales e Internacionales) de cada Facultad deberá ceñirse estrictamente al cronograma del proceso previamente aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 15°.- Las Comisiones de Traslados Internos y Externos (Nacionales e Internacionales) están facultadas para realizar las equivalencias curriculares, evaluación correspondiente y señalarán a que año o semestre deberá matricularse el postulante aprobado.

Artículo 16°.- La obtención de vacantes será por estricto orden de méritos.

Artículo 17°.- El número de vacantes por cada rubro, será fijado por las Facultades de acuerdo a Ley.

Artículo 18°.- Las Facultades remitirán al Vicerrectorado Académico los expedientes de traslado de los ingresantes, Resoluciones Decanales de ingresantes y de convalidación, señalando el Semestre o Año Académico a que debe matricularse.

Artículo 19°.- El Vicerrector Académico propone al Consejo Universitario para su aprobación la relación de ingresantes por la modalidad de Traslados Internos y Externos (Nacionales e Internacionales), para su matrícula en la Oficina General de Registro, Matrícula y Estadística.

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 20°.- La primera parte de la evaluación será un examen escrito de conocimientos generales y aptitudes del postulante para estudiar la carrera a la que postula (70%). La segunda parte de la evaluación será una entrevista personal (30%).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- El presente Reglamento regirá a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- En caso de existir empates entre los postulantes, la Comisión de Traslado Interno y Externo de cada Facultad, elevará la propuesta respectiva al Consejo de Facultad quien tomará la decisión correspondiente de acuerdo a Ley.

TERCERO.- En caso que la documentación de los Traslados Externos Internacionales se encuentre en otro idioma deberán contar con la traducción al español por la respectiva embajada del país de procedencia.